

**CONSTANCIA:** Se informa a la señora juez que la parte demandante al presentar la demanda dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto No. 806 de 2020, remitiendo simultáneamente por medio electrónico la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la sociedad Asear S.A. E.S.P., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al momento de radicarla. Lo anterior para los fines pertinentes.

Juliana Ibáñez Gutiérrez  
Profesional Universitaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00224 00
<b>Medio de control:</b>	Controversias Contractuales con acumulación de pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante:</b>	Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales S.A.S
<b>Demandado:</b>	Municipio de Medellín
<b>Litisconsorte:</b>	Asear S.A. E.S.P
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR la demanda** presentada por la sociedad **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S** a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales con acumulación de pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

**SEGUNDO:** En los términos del artículo 224 de la Ley 1437 de 2011, se ordena **VINCULAR como litisconsorte necesario** de la parte demandada a la sociedad **ASEAR S.A. E.S.P**, pues de acuerdo con el contenido de la Orden Compra (Contrato) demandada tiene interés directo en el proceso, dado que fue la sociedad a quien se adjudicó la misma.

**TERCERO:** Por secretaría **notifíquese** de manera personal a la sociedad vinculada como litisconsorte necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

**CUARTO: ADVERTIR al litisconsorte necesario** que cuenta con el término de treinta (30) días para que conteste la demanda y realice las demás actuaciones señaladas en el art. 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalado en el art. 175 núm. 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

**QUINTO:** Asimismo, por secretaría **notifíquese** de manera personal a la entidad demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al Ministerio Público – Procuraduría 110

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00224 00
<b>Medio de control:</b>	Controversias Contractuales con acumulación de pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante:</b>	Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales S.A.S
<b>Demandado:</b>	Municipio de Medellín
<b>Litisconsorte:</b>	Asear S.A. E.S.P
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

Judicial I y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

**SEXTO: ADVERTIR a las notificadas del párrafo anterior** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el art. 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalado en el art. 175 núm. 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales<sup>1</sup>, de preferencia en formato Word<sup>2</sup> y PDF, usando algún mecanismo de firma<sup>3</sup> para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

**Se exhortará a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso,** advirtiéndole que la omisión de allegarlos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

**SÉPTIMO: RECORDAR** a las partes que de conformidad con el artículo 3º y párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020<sup>4</sup>, el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

<sup>1</sup> Enviados desde el correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

<sup>2</sup> La contestación de la demanda, los llamamientos en garantía y sin firma.

<sup>3</sup> Para los documentos en PDF que deba suscribir el abogado.

<sup>4</sup> “Párrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00224 00
<b>Medio de control:</b>	Controversias Contractuales con acumulación de pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante:</b>	Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales S.A.S
<b>Demandado:</b>	Municipio de Medellín
<b>Litisconsorte:</b>	Asear S.A. E.S.P
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

**OCTAVO: PRECISAR a las partes del proceso** en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. PEDRO YEZID BUITRAGO PULIDO** para representar a la parte demandante de conformidad con el poder<sup>5</sup> anexo al expediente. Correo electrónico para notificaciones judiciales: [ajuridico.familiamic@gmail.com](mailto:ajuridico.familiamic@gmail.com); [yesidbuitragopulido@gmail.com](mailto:yesidbuitragopulido@gmail.com), este último que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados<sup>6</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 18 DE DICIEMBRE DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.**  
**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>5</sup> Ver archivo: 03Demanda-Folio 27.

<sup>6</sup> Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00224 00
<b>Medio de control:</b>	Controversias Contractuales con acumulación de pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante:</b>	Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales S.A.S
<b>Demandado:</b>	Municipio de Medellín
<b>Litisconsorte:</b>	Asear S.A. E.S.P
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

Código de verificación:  
**ab0434e20b35b5ab27bc9f77474c15e6340e88c2ed1eb057f46cec5a421aa7c5**  
Documento generado en 16/12/2020 04:36:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**